



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

VISTO: El Decreto Municipal N° 2881, de fecha 3 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO: Que, en el acto administrativo de mención, el Intendente Municipal decretó la ejecución de un convenio de vinculación de agente financiero suscripto con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en fecha 9 de noviembre de 2021.

Que, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del mismo, el servicio de pago de haberes de los empleados municipales ya se prestaba por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. con anterioridad a la fecha en que comenzó la vigencia del nuevo convenio, en virtud de convenio anterior ejecutado por Decreto N° 3819 de fecha 28 de julio de 1999.

Que, el convenio anterior tenía una vigencia de doce (12) meses desde su suscripción, habiéndose encontrado vencido al momento de la ejecución del nuevo convenio desde hacía más de veinte (20) años.

Que, sin perjuicio del vencimiento mencionado en el párrafo anterior, la Municipalidad mantuvo de hecho la vigencia de la relación contractual durante todo el tiempo intermedio, en razón de cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Que, el nuevo convenio establece su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que, según lo manifestado en el Decreto, el Intendente resulta competente para la rúbrica y posterior puesta en vigencia del mismo, sin necesidad de dar intervención a ningún otro organismo y/o poder del Estado que refrende la voluntad manifestada en la suscripción del instrumento.

Que, la justificación respecto de la modalidad empleada por el Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar dicha contratación, refiere a que se cotejaron propuestas que fueron presentadas por Mesa de Entradas por distintas entidades bancarias, las cuales fueron comparadas a los fines de poder determinar cuál resultaba más beneficiosa, resultando ganadora la oferta realizada por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. por los beneficios operativos, administrativos, financieros y de presencia territorial que la misma poseía.

Que, "toda compra, enajenación, obra, trabajo, suministro, locación, arrendamiento y contrato en general que importe una erogación que exceda la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000.-), se efectuará mediante LICITACIÓN PÚBLICA" (Art. 1°, Ordenanza N° 5113, la cual si bien fue modificada posteriormente por Ordenanza N° 5182, se encontraba vigente al momento de ejecutar el convenio indicado).

Que, el convenio ejecutado mediante Decreto Municipal N° 2881/21 establece cláusulas que exhiben que dicha contratación debería haberse realizado mediante el procedimiento de licitación pública.

GRISELDA CAFFARATI
Secretaria Deliberativa
CONCEJO MUNICIPAL



Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Solicita:

ARTÍCULO 1º: Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal se sirva a informar a través de la Secretaría de Hacienda, por informe escrito mediante la comparecencia a audiencia con este Cuerpo del funcionario que el Sr. Intendente designe a esos efectos, las razones de oportunidad, mérito y conveniencia por las cuales el Decreto N° 2881 se apartó del procedimiento establecido por la Ordenanza N° 5113 para efectuar una contratación de esa naturaleza.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 2834 Sala de Sesiones, 5 de abril de 2023.-

Firmado: GONZALO CRISTINI – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI
Secretaria Deliberativa
Concejo Municipal V.C.

DR. GONZALO CRISTINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

